



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA DEL T.P.I. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y EL C.P. FRANCISCO CARREÑO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMUNI PARK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESÚS FERNANDO FUENTES MARTÍNEZ, EN SUS CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO"; Y CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de octubre de 2015, "Las Partes" suscribieron contrato de concesión del servicio público de estacionamiento en las vías públicas regulado por parquímetros.

II.- Que "Las Partes" realizaron una revisión al contrato en mención, determinando que para que exista un mejor manejo y mayor beneficio para "El Concedente", acordaron realizar modificaciones al contrato de concesión.

DECLARACIONES

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter con la que comparecen a la firma del presente Convenio Modificatorio, libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad y reconocen que los Antecedentes anteriores son ciertos.

II.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en suscribir el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto modificar de común acuerdo las CLÁUSULAS QUINTA, OCTAVA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, VIGÉSIMA, TRIGÉSIMA CUARTA INCISO B) y TRIGÉSIMA NOVENA del contrato de Concesión de Servicio Público de estacionamiento en las vías



públicas, derivado de la revisión realizada por "Las Partes" y para un mayor beneficio hacia "El Concedente", quedando dichas cláusulas en los siguientes términos:

QUINTA.- A partir del inicio de Vigencia del presente Convenio "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar a "EL CONCEDENTE" el 40% (cuarenta por ciento) del monto total de las percepciones obtenidas en los parquímetros. En virtud de lo anterior se deja sin efecto legal alguno el Anexo 1 pactado por las partes en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas.

Por lo que respecta al porcentaje del monto total de las percepciones obtenidas previamente acordado en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas, correspondiente al periodo comprendido entre diciembre de 2015 y la firma del presente Convenio, "EL CONCEDENTE" otorga el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercer en relación con los porcentajes anteriormente pactados en el Anexo 1 del Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas.

"EL CONCEDENTE" se obliga a pagar a "EL CONCESIONARIO" el 60% (sesenta por ciento) del monto total de cada sanción impuesta y efectivamente cobrada que derive del traslado y colocación del inmovilizador; importe que será pagado a través de una transferencia electrónica por la Secretaría de la Tesorería Municipal y que corresponderá a las sanciones que reporte la Secretaría de Seguridad Pública, que hayan sido pagadas en el mes inmediato anterior al de la facturación.

OCTAVA.- Para la prestación del Servicio Público Concesionado "EL CONCEDENTE" autoriza las tarifas de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.) por hora IVA incluido y \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por fracción de 15 (quince) minutos IVA incluido. Dicho monto estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2020, fecha a partir de la cual se incrementará la tarifa conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

"EL CONCESIONARIO" deberá pagar el monto de lo recaudado a "EL CONCEDENTE" a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal, los primeros 10 (diez) días de cada mes durante el periodo de vigencia del presente instrumento, en caso de que "EL CONCESIONARIO" no pueda cubrir el monto de lo recaudado dentro del margen de tiempo establecido, deberá solicitar autorización por escrito a "EL CONCEDENTE" a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal para poder realizar el pago con



posterioridad. Para lo cual la o el titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal deberá emitir por escrito autorizando o negando dicha petición.

Del mismo modo y bajo los mismos términos "EL CONCEDENTE" deberá pagar el monto de lo recaudado por concepto de multas al "CONCESIONARIO", a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal, los primeros 10 (diez) días de cada mes durante el periodo de vigencia del presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERA.- A partir del 1 de octubre del 2020, "EL CONCEDENTE" se obliga a incrementar de manera obligatoria, cada 2 (Dos) años las tarifas de cobro aplicadas por "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava; las cuales únicamente podrán ser modificadas por autorización expresa del H. Ayuntamiento y deberán ser mayores a la tarifa que se encuentre establecida al momento de la revisión y, dicho aumento deberá ser por lo menos de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDA.- 'EL CONCEDENTE' autoriza a "EL CONCESIONARIO" a operar los parquímetros de lunes a sábados en un horario de 8:00 a 20:00 hrs.

Los días domingo, y de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los que determine el H. Ayuntamiento los cuales no deberán ser más de 3 días consecutivos ni exceder de 15 días al año, se permitirá a los usuarios estacionarse en las zonas de parquímetros sin realizar ningún pago.

Las partes acordarán de mutuo acuerdo, horarios especiales en zonas que el Ayuntamiento designe, dichos cajones con horarios especiales no podrán exceder el 10% del total de los cajones autorizados.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CONCEDENTE".

[...].7. Asignar el personal que sea necesario para la supervisión de campo y con ello asegurar el cumplimiento, eficiencia, frecuencias y horarios del servicio prestado, así como de atender de manera personalizada y a satisfacción de los usuarios las quejas sobre el Servicio Público Concesionado.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, las partes podrán de celebrar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente, de manera obligatoria, un convenio para la operatividad y funcionamiento de la concesión del servicio público de



estacionamiento en las vías públicas regulado por parquímetros, en el cual se establezca que el personal adscrito a la dirección de Tránsito del Municipio de Pachuca de Soto coadyuvará con "EL CONCESIONARIO".

TRIGÉSIMA CUARTA. B) TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquier incumplimiento de "Las Partes" al Convenio Modificatorio, y al Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas lo hará acreedor de una pena convencional hasta por \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100, M.N.) sin necesidad de declaración judicial.

El monto previamente enunciado será el límite máximo establecido como pena convencional correspondiente al incumplimiento total del presente Convenio y de su Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas, sin embargo, dicho monto deberá ajustarse y disminuir proporcionalmente al cumplimiento que las partes hubieran dado a los acuerdos de voluntades referidos en el presente párrafo, que es cada dos años y de conformidad con el siguiente tabulador:

PORCENTAJE Y AÑOS CUMPLIDOS	SANCIÓN	DISMINUCIÓN ECONÓMICA EN LA SANCIÓN
0% - 0	\$90'000,000.00 M.N.	\$0.00
20%- 2	\$72'000,000.00 M.N.	\$18'000,000.00 M.N.
40%- 4	\$54'000,000.00 M.N.	\$18'000,000.00 M.N.
60%- 6	\$36'000,000.00 M.N.	\$18'000,000.00 M.N.
80%- 8	\$18'000,000.00 M.N.	\$18'000,000.00 M.N.

TRIGÉSIMA NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones consignados en el presente Convenio así como el Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas, "Las Partes" están conformes en someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.



SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga con "EL CONCEDENTE" a cumplir en los términos, plazos y demás condiciones pactadas, la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de servicio público referido en el presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "LAS PARTES" ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato principal descrito en el Antecedente 1 del presente Instrumento jurídico.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que las modificaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de firma del mismo.

QUINTA.- "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, lo suscriben de común acuerdo sin que exista error, dolo, mala fe, violencia o vicio alguno que afecte la voluntad de "LAS PARTES".

Leído que fue el presente por las partes que en el intervienen y manifestándose sabedoras de sus fines y alcance legal, lo firman de plena conformidad con efectos desde el 31 de julio de 2017 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

"EL CONCEDENTE"

L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"EL CONCESIONARIO"

C. JESÚS FERNANDO FUENTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMUNI PARK, S.A. DE C.V.

C.P. FRANCISCO CARREÑO ROMERO
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

T.P.I. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL